

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 26-42



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—Acuerdo comercial concertado mediante canje de Notas entre España y Checoslovaquia.—Página 642.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por contratación directa la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables y saneamiento del acuartelamiento provisional del Cuartel del Cadalso, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid.—Páginas 642 y 643.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Artillería retirado D. José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle.—Página 643.

Ministerio de Marina.

Real decreto declarando obligatoria en la Armada y en las fuerzas de Infantería de Marina la instrucción primaria.—Página 643.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, libre de gastos, a doña Carmen Angiolotti y

Mesa, Duquesa de la Victoria.—Página 643.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las instrucciones que se expresan, a fin de que se verifique con normalidad el tránsito de jurisdicción establecido por la de 7 del actual para los servicios económico-administrativos de los territorios de las islas de Lanzarote y Fuerteventura.—Páginas 643 a 645.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo el nombramiento de D. Juan Novoa Couto, Oficial de primera clase de Administración civil, para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria de San Esteban de Pravia; y el de don Teófilo Moratá Cárdenas, también Oficial de primera clase, para el de Médico bacteriólogo de la del de Mahón.—Página 645 y 646.

Otra ídem ídem de D. Gabriel Conforto Thomas, Oficial de tercera clase de Administración civil, para el cargo de Auxiliar Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón.—Página 646.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo la instancia suscrita por D. G. Granger, Director de la Sociedad S. G. Bowser y Compañía, de los Estados Unidos de América, en súplica de ampliación del plazo concedido por la de 18 de Agosto último para la aprobación y verificación de los aparatos de suministro automático de gasolina.—Página 646.

Otra estableciendo la Delegación regia

de Transportes, a la cual corresponderá intervenir en la explotación de los ferrocarriles de servicio general y en la de los de uso público, con cuantas facultades corresponden a este Ministerio; y nombrando para este cargo al Subdirector de Obras públicas y Jefe de la Sección de Ferrocarriles Excmo. Sr. D. Antonio Valenciano y Mazerres.—Página 646.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando concurso entre Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Corcubión y de Castro Urdiales.—Página 646.

Idem ídem para la provisión del cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de El Ferrol (La Coruña).—Página 647.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 647.

TRABAJO.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades observadas en la liquidación de las Compañías de Seguros "Lloyd Nacional", "Universo" y "Kosmos".—Página 648.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. ANEXO 2.º — EMBOTOS. — CUABROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. Sala de lo Civil. Final del pliego 11 y principio del 12.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

ACUERDO COMERCIAL CONCERTADO MEDIANTE CANJE DE NOTAS ENTRE ESPAÑA Y CHECOSLOVAQUIA

Excmo. Sr.: Muy Sr. mío: Refiriéndome a las Notas Verbales de esa Legación de 7 y 16 de Septiembre último, así como a la de V. E. de 26 de Octubre próximo pasado, relativas al ajuste de un Acuerdo que regule las relaciones comerciales entre España y Checoslovaquia, tengo la honra de participarle, debidamente autorizado, que el Gobierno de S. M. acepta las estipulaciones siguientes:

1.ª El Gobierno español se obliga a aplicar a las mercancías de Checoslovaquia los derechos de la segunda tarifa del Arancel español vigente en todo tiempo, con las modificaciones de la Real orden de 3 de Junio de 1921, mientras ésta se hallare en vigor.

El Gobierno checoslovaco se obliga, por su parte, a conceder a las mercancías originarias de España o de sus posesiones los derechos más reducidos que actualmente se hallen en vigor o los que en lo sucesivo se establecieren, si éstos fueran más beneficiosos que los actuales, así como el trato de la Nación más favorecida, tanto por lo que se refiere a los derechos de importación y a todo recargo que exista o que pudiera imponerse sobre los mismos, como respecto de los derechos interiores o los de consumo y los demás que existan o puedan establecerse en Checoslovaquia.

El Gobierno checoslovaco se compromete, igualmente, a conceder a España y a sus posesiones el trato más favorable que otorgue a cualquiera otra Nación en los que respecta a los derechos o impuestos generales o locales que gravan o gravan en lo sucesivo la importación, exportación, tránsito, transbordo o depósito de las mercancías; así como lo que se refiere a las formalidades aduaneras y al ré-

gimen de los viajeros de comercio y de sus muestrarios.

Quedan, sin embargo, exceptuadas de esto trato las concesiones especiales estipuladas por la República checoslovaca con ciertos países vecinos suyos en virtud de los Tratados de Saint Germain y de Trianon.

2.ª Mientras exista en Checoslovaquia el régimen de prohibiciones o el de "control" de las importaciones, el Gobierno checoslovaco permitirá la importación sin restricciones de los productos originarios o procedentes de España que se mencionan en el anejo número 1 a la presente Nota.

El Gobierno checoslovaco, mientras subsista dicho régimen, usará de amplísima benevolencia para la importación de los productos enumerados en el anejo número 2, comprometiéndose, desde luego, a permitir la entrada de los mismos con arreglo al contingente mínimo anual que respecto de cada uno de dichos productos se establece en el referido anejo.

El Gobierno checoslovaco se compromete, asimismo, a permitir la importación de los productos enumerados en el anejo número 3 con arreglo a los contingentes mínimos anuales que en el mismo se fijan.

Los contingentes así fijados se dividirán por trimestres dentro del año por el que fueron concedidos, a excepción, sin embargo, de los correspondientes a aquellos artículos que, como la naranja y otros, son productos de estación; quedando entendido que si de las cantidades que correspondiere importar en un determinado trimestre hubiere quedado algún remanente, será autorizada su importación en el siguiente mientras se hallare en vigor el presente acuerdo.

3.ª En el caso de que el Gobierno checoslovaco levantara en favor de las mercancías de cualquier país la prohibición de importación o las restricciones impuestas a la importación, dicho beneficio se hará extensivo, *ipso facto*, a las mercancías análogas originarias de España o de sus posesiones.

El presente Acuerdo entrará en vigor desde ahora y tendrá de duración un período mínimo de tres meses, pasado el cual, si ninguna de las partes contratantes lo hubiere denunciado un mes antes de terminar dicho período, continuará rigiendo hasta un mes después de que cualquiera de los dos Gobiernos notifique al otro su deseo de darlo por caducado.

El Gobierno de S. M. considera formalizado el acuerdo mediante la presente Nota y la análoga que V. E. me ha entregado al efecto.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.

GONZALEZ-HONTORIA

Excmo. Sr. Miljs Kobr, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Checoslovaquia.

ANEJO NUMERO 1

- Arroz.
- Regaliz en rama.
- Aguarrás.
- Resinas.
- Cuadradillos y desperdicios de corcho.
- Aceite de oliva.
- Minerales de todas clases.
- Cueros y pieles.
- Materias curtientes.
- Todos los demás productos cuya importación en Checoslovaquia sea libre en virtud de acuerdos que dicho país haya celebrado con cualquier otro.

ANEJO NUMERO 2

Almendras con o sin cáscaras (quintales).....	12.000
Tapones y discos de corcho (idem).....	15.000
Azafrán (idem).....	250
Pasas (idem).....	10.000
Uvas frescas (idem).....	10.000
Cebollas (idem).....	10.000
Tomates (idem).....	10.000
Conservas de pescado en aceite puro de oliva (idem).....	40.000
Idem de frutas (idem).....	30.000
Idem de hortalizas y legumbres (idem).....	20.000
Naranjas (idem).....	250.000
Pimiento molido y sin moler (idem).....	20.000
Sidra (hectolitros).....	10.000
Tejidos de lana (quintales)...	30.000
Idem de algodón (idem).....	50.000
Idem de punto de lana (idem).	10.000
Idem de punto de algodón (idem).....	40.000
Calzado (idem).....	20.000

ANEJO NUMERO 3

Higos (quintales).....	30.000
Nueces (idem).....	3.000
Avellanas (idem).....	7.000
Sal común (idem).....	10.000
Embutidos (idem).....	2.000
Cacao (idem).....	20.000
Vinos (hectolitros).....	60.000

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo preceptado en el caso segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, oído el Consejo de Estado en su Comisión permanente, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Mano en entera del suscrito M/

nistro de la Guerra para verificar por contratación directa la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables y saneamiento del acuartelamiento provisional del cerro del Caidoso, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, retirado, don José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle, el cual reúne las condiciones exigidas en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 3 de Octubre del corriente año y con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Es tradicional en la Armada española preocuparse de la instrucción de la marinería y los resultados obtenidos así lo atestiguan.

De las Escuelas de Marinería se amplió la instrucción a todos los buques, por acuerdo del Almirantazgo de 23 de Junio de 1872, y por Real orden de 1.º de Septiembre de 1880 se dispuso que las clases de instrucción primaria fuesen dirigidas por los Capitanes, a semejanza de lo hecho en otras naciones.

Pero ni esas disposiciones ni las posteriores de 4 de Octubre de 1912 y Reglamento de 16 de Marzo de 1916 han logrado organizar este servicio con el maximum de eficacia.

Cierto que la proporción de analfabetos ha disminuído en la Marina a un 4 o 5 por 100, pero hay que aspirar a que desaparezca por completo y además a que se complete la instrucción primaria con algunos conocimientos elementales imprescindibles a los que navegan por todo el mundo y deben saber, por lo menos, dónde están y cuál es su misión.

Para ello es preciso, en primer lugar,

que no se exija un esfuerzo como el que significa dar esa enseñanza sin retribución de ningún género, y segundo, que se creen las necesarias sanciones y estímulos para poder luchar contra el abandono, la desidia y la falta de voluntad de los educandos.

A suplir esas deficiencias se encaminan las disposiciones del Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid a 15 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara obligatoria en la Armada y en las fuerzas de Infantería de Marina la instrucción primaria.

Artículo segundo. Se organizarán las clases en los buques y depósitos de fuerzas con arreglo a las disposiciones vigentes, encomendándose su dirección por los respectivos Comandantes y Jefes a los Capitanes, donde los hubiere, y donde no a los Oficiales que estimen conveniente.

Iguualmente nombrarán los Auxiliares que sean para ello necesario.

El Estado Mayor Central queda autorizado a otorgar las gratificaciones que en cada caso estime justas, en recompensa de esos servicios, y que serán abonadas con cargo al capítulo 12, artículo 2.º del Presupuesto vigente, "Indemnizaciones por servicios especiales".

Artículo tercero. Pasados seis meses del ingreso en filas no se concederán permisos, licencias, ni traslados a los que no sepan leer ni escribir y tampoco podrán ser ascendidos a Marineros de primera.

Artículo cuarto. Los Comandantes de buques pequeños o fuerzas destacadas, donde por el escaso número de hombres y Oficiales no sea posible organizar las clases, participarán al Estado Mayor Central, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto, los nombres de los que no sepan leer y escribir, y serán trasladados con la posible urgencia a las unidades y Centros más próximos donde dichas clases se hayan establecido.

Artículo quinto. Al verificarse las entregas de los mandos, se hará constar el número de analfabetos existen-

el total de la fuerza y cuál era esa proporción al encargarse del mando el Jefe saliente.

Artículo sexto. Con igual dirección, aunque sin el carácter de obligatoria, se establecerá la enseñanza de nociones de Geografía, Historia de España y Aritmética elemental, en las horas y forma que los respectivos Comandantes y Jefes determinen, pero por lo menos tendrá lugar tres veces por semana.

Artículo séptimo. Los que, sabiendo leer y escribir y acreditando buena conducta, demostrasen aplicación y progreso en los estudios a que se refiere el artículo anterior, se les otorgará por los respectivos Comandantes y Jefes el derecho a ostentar un distintivo cuya forma determinará el Estado Mayor Central.

Esas concesiones se otorgarán por seis meses y serán revisables en fin de Enero y 1.º de Junio de cada año.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, libre de gastos, a doña Carmen Angolotti y Mesa, Duquesa de la Victoria, por su hermosa labor, altamente humanitaria, caritativa y altruista, en favor de los heridos y enfermos del Ejército de África, al que asiduamente y con notorio espíritu de sacrificio presta su personal cooperación.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

A fin de que se verifique con normalidad el tránsito de jurisdicción establecido por la Real orden de

ómico-administrativos de los territorios de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, que dependen actualmente de la Delegación de Hacienda de "Tenerife", y pasan a depender de la de "Las Palmas", y no se interrumpa la administración y cobranza de los tributos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º La Delegación de Hacienda de Tenerife dejará de entender en fin del presente año en el despacho y resolución de los expedientes y servicios económico-administrativos, y en la gestión, administración y cobranza de los tributos correspondientes a los territorios de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, haciéndose cargo de estos cometidos, desde 1.º de Enero de 1922, la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

2.º Los amillaramientos y los apéndices, repartos, matrículas, padrones, declaraciones juradas, conciertos, listas cobratorias y demás documentos que han servido en el presente año y en el de 1920-1921 para la administración, investigación y recaudación de las contribuciones, impuestos, rentas y recursos correspondientes al territorio de las islas de Fuerteventura y Lanzarote que obran en poder de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, serán remitidos inmediatamente a la de Las Palmas, debidamente facturados, para que no sufra interrupción alguna el normal funcionamiento de la administración de tales tributos que desde 1.º de Enero de 1922 corresponde a esta última Delegación.

La Abogacía del Estado en Santa Cruz de Tenerife, remitirá a la de Las Palmas, en la forma determinada por el párrafo anterior, los estados de valores y toda la documentación procedente de las oficinas liquidadoras en las islas de Lanzarote y Fuerteventura que corresponda a todo el período del ejercicio en curso, entendiéndose estas últimas oficinas en lo sucesivo, con la segunda de dichas Abogacías para cuanto haga referencia al servicio del impuesto.

Igualmente remitirá la Delegación de Hacienda de Tenerife a la de Las Palmas los expedientes en tramitación, incluso los resueltos y pendientes de notificación y las reclamaciones económico-administrativas relacionadas con los tributos del territorio de las islas de

resolución corresponde desde dicha fecha a la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

3.º La Intervención de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife expedirá certificaciones en que consten los saldos que ofrezcan en fin de Diciembre de 1921 las cuentas corrientes de todos los Ayuntamientos, personas y demás entidades pertenecientes a las islas de Fuerteventura y Lanzarote por los conceptos comprendidos en la Cuenta de Rentas públicas (corriente y resultas), en la que dará de baja sus importes totales por conceptos, remitiendo inmediatamente aquellas certificaciones a la de Las Palmas, la cual figurará en la Cuenta de Rentas públicas del mes de Enero de 1922 los aumentos equivalentes, y procederá a la apertura de las oportunas cuentas corrientes, figurando en sus cargos el importe parcial correspondiente a cada concepto y Ayuntamiento o entidad deudora.

Igual procedimiento adoptará para que pasen a figurar a la segunda parte de la Cuenta de Tesorería de Las Palmas los créditos y débitos que, figurando en la de Santa Cruz de Tenerife, correspondan a servicios propios de las islas de Fuerteventura y Lanzarote.

4.º El importe total de los pagarés a plazos y de los bienes declarados en venta correspondientes a censos y fincas en el territorio de las islas de Fuerteventura y Lanzarote figurados en la Cuenta de Propiedades y derechos del Estado en Santa Cruz de Tenerife, serán dados de baja en ésta en fin de Diciembre y comprendidos en la del mes de Enero de 1922 de la Delegación de Las Palmas. A este efecto, aquella Delegación remitirá a esta última certificaciones detalladas comprensivas de todos los pormenores precisos para poder proseguir sin interrupción la administración, fiscalización y contabilidad de los referidos bienes y censos.

5.º Las Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas que obren en poder de los Depositarios o cualquier otra entidad recaudatoria de las islas de Fuerteventura y Lanzarote y estén comprendidos en la Cuenta de Administración de efectos de Santa Cruz de Tenerife, serán datados en éstas en fin de Diciembre por pasar a depender de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, la cual se hará

activas cuentas del mes de Enero de 1922.

Las oficinas de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife se datarán de los referidos efectos en las cuentas corrientes del Depositario, Ayuntamiento y demás entidades recaudadoras de cédulas y para facilitar la rendición de los que correspondan a aquellas entidades en su período voluntario y determinar las que han de pasar a ejecutivo remitirán a las de Las Palmas, en los primeros días de Enero, copia certificada de cada una de dichas cuentas, tanto por efectos como por caudales. Las de la Delegación de Las Palmas abrirán las correspondientes cuentas corrientes para liquidarlas en su día en forma reglamentaria.

Igual operación de contabilidad a la determinada en el primer párrafo de este artículo se practicará con los efectos de dichas clases que, por las necesidades del servicio, fuera preciso remesar materialmente de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife a la de Las Palmas.

6.º Los valores considerados como efectivo y varias clases de papel (recibos de suscripción a la Gaceta de Madrid, de contribuciones, valores emitidos por la Dirección general de la Deuda, etc.), correspondientes a los territorios de las islas de Fuerteventura y Lanzarote, comprendidos en la Cuenta de Tesorería de Tenerife, debidamente facturados serán remesados en fin de Diciembre próximo a la Delegación de Las Palmas, datándose su importe en los respectivos conceptos de la Cuenta de Tesorería de Tenerife mediante la expedición de los correspondientes mandamientos de pago, que serán justificados con las cartas de pago que produzcan los de ingreso que debe expedir la Intervención de Hacienda de Las Palmas, aplicados a idénticos conceptos, para figurar la entrada de aquellos valores o efectos en su Cuenta de Tesorería, y acta de arqueo.

7.º La Delegación de Santa Cruz de Tenerife expedirá un mandamiento de pago aplicado al concepto "Remesas a la Delegación de Hacienda de Las Palmas", por el importe total de las existencias en metálico en las Depositarias de Fuerteventura y Lanzarote, que justificará con la carta de pago que produzca el mandamiento de ingre-

aplicado al concepto de "Remesas de la Delegación de Hacienda de Tenerife".

Igual operación de contabilidad se practicará con los pagarés de bienes desamortizados correspondientes a fincas sitas en los territorios de dichas islas, remosándolos materialmente, y facturados, la de Santa Cruz de Tenerife a la de Las Palmas.

8.º Las Ordenaciones de pagos librarán sobre la Delegación de Hacienda de Las Palmas el importe de las atenciones devengadas y que se devenguen por virtud de servicios prestados en el territorio de las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

La Administración y Depositaria de Arrecife de Lanzarote y la Depositaria especial de Fuerteventura seguirán admitiendo ingresos y realizando pagos en la misma forma que lo verifican actualmente, y el resultado de las operaciones que practiquen se reflejará en la Cuenta de Tesorería de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

9.º La Tesorería de Santa Cruz de Tenerife deberá expedir certificación del resultado de las últimas liquidaciones por voluntaria (ordinaria y accidental) y ejecutiva practicadas con anterioridad a 1.º de Enero de 1922 en las Zonas de Fuerteventura y Lanzarote, haciendo constar en ellas los valores que quedan pendientes de cobro y los saldos, si los hubiere.

Igualmente deberá expedir certificaciones en que consten los cargos hechos a los Recaudadores de cada una de las Zonas desde las fechas de dichas liquidaciones hasta 31 de Diciembre, los ingresos realizados y los valores presentados como data en el mismo período, tanto por voluntaria (ordinaria y accidental) como por ejecutiva, expresando los años y los diferentes conceptos contributivos, incluso cédulas personales, a que correspondan, todo ello hecho con la necesaria separación.

Con las anteriores certificaciones, que serán remitidas a la Tesorería de Hacienda de Las Palmas, ésta podrá abrir los libros auxiliares de cuentas corrientes.

10. La Tesorería de Santa Cruz de Tenerife expedirá en fin de Diciembre próximo certificados en que consten las certificaciones de apremio que tengan en su poder los Recaudadores de las Zonas de Fuerteventura y Lanzarote, expresando los

el Registro general de las certificaciones de débitos. Con estos datos abrirá la Tesorería de Hacienda de Las Palmas el oportuno Registro.

11. La referida Tesorería de Santa Cruz de Tenerife expedirá además certificaciones de los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas presentados como data desde la última liquidación hasta 31 de Diciembre próximo, expresando los mismos particulares que figuran en los Registros correspondientes, con cuyos datos abrirá la Tesorería de Las Palmas los suyos respectivos.

12. La Tesorería de Santa Cruz de Tenerife procederá con la mayor diligencia a examinar todos los documentos presentados como data provisional antes de la última liquidación de ejecutiva, aprobándolos o reparándolos. En este último caso los remitirá a la Tesorería de Las Palmas para su entrega al Recaudador mediante nuevo cargo, a fin de subsanar los defectos observados, debiendo en su día la Tesorería de Las Palmas enviar a la de Tenerife certificación acreditativa de los ingresos efectuados por cuenta de dicho cargo, o darle cuenta de haber sido aprobada la nueva data presentada, al efecto de justificar la cuenta respectiva. También remitirá esta última Tesorería a la de Las Palmas todos los documentos presentados como data provisional o definitiva desde las últimas liquidaciones hasta 31 de Diciembre. Asimismo remitirá los valores correspondientes a los expresados documentos, previa salida de Caja, en la forma establecida por la regla sexta; de igual modo remitirá las matrices de todos los recibos, a las que irán unidos los de los trimestres por vencer, y también los expedientes de las certificaciones de apremio de cuya gestión está encargada.

13. Los valores que puedan existir como data provisional para subsanar defectos, serán examinados con urgencia por la Tesorería de Santa Cruz de Tenerife para colocarlos en situación de cobro, y una vez hecho, se descargará de los mismos, remitiéndolos a la de Las Palmas, como igualmente los que haya podido recibir o reciba de otras Tesorerías referentes a las dos Zonas de que se trata.

De Real orden lo participo a V.

tos. Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 24 de Noviembre de 1921

P. D.,
BERTRAN

Señores Directores generales de...
Interventor general de la Administración del Estado, Inspector general de Hacienda y Delegados de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

1.º Sr.: Anunciado, con fecha 28 de Octubre último, concurso de las vacantes de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia y de Médico bacteriólogo de la del de Mahón, por pase a otros destinos de D. Ignacio Casares Aramburu y D. Francisco Borja Martín, respectivamente, entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento del ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido D. Juan Novoa Couto, D. Francisco Borja Martín y D. Teófilo Morató Cárdenas, Oficiales de primera clase de Administración civil, sin que ninguno de ellos ni ningún otro del expresado Cuerpo hayan solicitado la plaza de Médico bacteriólogo de la Estación sanitaria de Mahón:

Vistos los artículos 14 y 23 del expresado Reglamento y Real decreto de 8 de Febrero del año corriente:

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo segundo el artículo 14 del propio Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata:

Considerando que, según lo dispuesto en el citado artículo 14 del Reglamento y Real decreto mencionado de 8 de Febrero último, los referidos cargos deben ser precisamente desempeñados por individuos de la clase de Oficiales de primera clase o superior; y

Considerando que D. Teófilo Morató Cárdenas es el primero de los dos últimos que fueron promovidos al empleo de Oficial de primera, y que el

ción sanitaria del puerto de Castro-Urdiales, que actualmente ocupa, no consiente su continuación en el mismo por la circunstancia de tener este cargo asignada la categoría de Oficial de segunda clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Juan Novoa Couto, Oficial de primera clase de Administración civil, para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria de San Esteban de Pravia, y el de D. Teófilo Morató Cárdenas, también Oficial de primera clase, para el de Médico bacteriólogo de la del de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Anunciado, con fecha 28 de Octubre último, concurso para la provisión del cargo de Auxiliar Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, vacante por pase a otro destino de D. Ricardo Cuadrado Alberti, entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento del ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria únicamente ha concurrido D. Gabriel Conforto Thomas, Oficial de Administración de tercera clase:

Vistos los artículos 14, 18 y 23 del Reglamento vigente de Sanidad exterior; y

Considerando que dicho interesado reúne todas las condiciones determinadas por el artículo 18 del supradicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Gabriel Conforto Thomas, Oficial de tercera clase de Administración civil, para el cargo de Auxiliar Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

les. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. G. Granger, Director de la Sociedad S. F. Bowser y Compañía, de los Estados Unidos de América, en suplica de ampliación del plazo concedido por la Real orden de 18 de Agosto último (GACETA de 16 de Septiembre) para la aprobación por el Gobierno español y verificación de los aparatos de suministro automático de gasolina:

Resultando que en la precitada Real orden, en su apartado 5.º, se dispone la prohibición de funcionamiento de todos los aparatos de esta clase que no estén debidamente aprobados ni verificados en el término de treinta días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID:

Considerando que las diligencias previas para la aprobación de dichos aparatos son laboriosas, por requerir la redacción y ejecución de las Memorias y planos y otorgamiento de los correspondientes poderes, etc., dificultades que, como en el presente caso, se aumentan por tratarse de una casa domiciliada en los Estados Unidos de América,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido por la precitada Real orden para la aprobación y verificación de los aparatos de suministro automático de gasolina, en cuya fecha deberán dejar de funcionar los que no hubieran llenado tales requisitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

Ilmo. Sr.: Las demandas del transporte por ferrocarril experimentan notables oscilaciones, debidas a circunstancias variables, accidentales unas y periódicas otras, independientes en muchos casos, como en el presente período, en que coincidieron los precisos transportes militares con numerosas recolecciones de frutos y con la inten-

sificación de consumo de combustibles minerales de tal modo, que, desaparecidas en Abril del corriente año las necesidades que justificaron la creación de la Delegación Regia de Transportes, se han reproducido algunas de aquellas necesidades y han surgido otras nuevas que justifican la instauración de un organismo que, con facultades suficientes, atienda rápida y eficazmente al interés vital del transporte, haciendo que los elementos disponibles den el mayor rendimiento posible; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), y a propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

Se establece la Delegación Regia de Transportes, a la cual correspondará intervenir en la explotación de los ferrocarriles de servicio general y en la de los de uso público con cuantas facultades corresponden al Ministerio de Fomento, derivadas de las disposiciones vigentes y de las que se dicten en lo sucesivo, y se nombra para este cargo al Subdirector de Obras públicas y Jefe de la Sección de Ferrocarriles, Excmo. Sr. D. Antonio Valenciano y Mazerés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Corcubión y de Castro Urdiales, por pase a otros destinos de D. Juan Novoa Couto y D. Teófilo Morató Cárdenas, respectivamente, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dichos cargos, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 24 de Noviembre de 1921.

El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Vacante el cargo de Secretario Interpreté de la Estación Quiritaria del puerto de Ferrol (Coruña), por paso a otro destino de D. Gabriel Conforto Thomas, se convoca concurso entre los Secretarios Interpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dicho cargo, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 13 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que la vacante que resulta de este concurso será motivo y se proveerá en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 24 de Noviembre de 1921.—
El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las varias hojas de servicios que se han recibido hasta la fecha en este Ministerio, y en cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, los siguientes Maestros:

D. Higinio García Fernández, número general 3.245 anterior a las series; los números 3.294, 3.436, 3.705, 3.710, 3.897, 3.954, 3.961, 3.963, 4.007, 4.016, 4.018, 4.019, 4.023, 4.051, 4.039, 5.096 y 4.122, pertenecientes a la primera serie.

Los números 4.658, 4.683, 4.736, 4.779, 4.790, 4.792, 4.804, 4.806, 4.807, 4.826, 4.846, 4.876, 4.946, 4.940, 4.974, 4.980, 4.988, 5.017, 5.043, 5.059, 5.074, 5.075, 5.141, 5.142, 5.163, 5.204, 5.202, 5.207, 5.208, 5.209, 5.210, 5.211, 5.217, 5.234, 5.246, 5.275, 6.734, 6.762, 6.643 y 6.682, pertenecientes a la segunda serie.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con los efectos ya expresados, los siguientes Maestros:

D. Felipe Martín López, número general 4.529; los números 4.534, 4.784, 5.616, 6.646, 6.644, 6.680, 6.701, 8.384, Sr. Pallarés, y 8.387, Sr. Mingo, pertenecientes a la quinta serie.

Los números 6.591, 6.705, 6.743, 6.706, 6.708, 6.709, 6.713, 6.717, 6.745, 6.719, 6.726 y 6.732, pertenecientes a la serie sexta.

Los números 6.456, 6.466, 6.468, 6.469, 6.476, 6.477, 6.478, 6.479, 6.480, 6.481, 6.482, 6.494, 6.500, 6.502, 6.504, 6.513, 6.509, 6.512, 6.513, 6.520, 6.525, 6.567, 6.583, 6.586, 6.588, 6.589, 6.592, 6.519, 6.588, 6.544, 6.570, 6.578, 6.588, 6.594, 7.001, 7.005, 7.009, 7.110, 7.114, 7.160, 7.162, 7.163, 7.165, 7.167, 7.168,

7.169, 7.172, 7.173, 7.174, 7.175, 7.177, 7.179, 7.180, 7.181, 7.182, 7.183, 7.184, 7.185, 7.186, 7.187, 7.188, 7.189, 7.190, 7.191, 7.192, 7.195, 7.196, 7.198, 7.199, 7.222, 7.225, 7.233, 7.234, 7.235, 7.236, 7.267, 7.269, 7.293, 7.323, 7.354, 7.400, 7.413, 7.416, 7.427, 7.432, 7.472, 7.633, 7.692, 7.702, 7.749, 7.785, 7.799 y 7.799, pertenecientes a la séptima serie.

Ascienden también a 2.500, con la repetida antigüedad de 1.º de Abril, los Maestros números 3.414, 3.423, 4.527, 4.537, 4.726, 6.416, 6.428, 6.433, 6.436, 6.601, 6.602, 6.605, 6.608, 6.615, 6.616, 6.631, 6.639, 6.644, 6.647, 6.656, 6.681, 6.691 y 6.806; pertenecientes a la serie quinta; 6.705, 6.745, 6.457, 6.462, 6.468 y 6.469, de la serie sexta; el 6.144, perteneciente a la séptima, y D. Pedro Aguilar Cabrera, número 6.069, que es de la tercera.

3.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la precitada antigüedad, las siguientes Maestras:

Doña Casilda Manzano Lleda, número general, 3.418; las números 3.434, 3.503, 3.592, 3.648, 3.700, 3.763, 3.764, 3.771, 3.784, 3.783, 3.786, 3.789, 3.790, 3.791, 3.792, 3.803, 3.804, 3.805, 3.810, 3.811, 3.812, 3.813, 3.816, 3.825, 3.826, 3.827, 3.835, 3.836, 3.837, 3.838, 3.839, 3.843, 3.844, 3.846, 3.847, 3.850, 3.851, 3.852, 3.853, 3.854, 3.855, 3.857, 3.859, 3.860, 3.862, 3.863, 3.864, 3.868, 3.871, 3.872, 3.873, 3.874, 3.877, 3.878, 3.879, 3.883, 3.884, 3.889, 3.890, 3.891, 3.893, 3.901, 3.920, 3.929, 3.934, 3.947, 3.949, 3.952, 3.958, 3.957, 3.962, 3.965, 3.969, 3.970, 3.983, 3.990, 3.991, 3.993, 3.994, 3.995, 4.000, 4.005, 4.006, 4.007, 4.014, 4.016, 4.017, 4.022, 4.041, 4.050, 4.054, 4.089, 4.091, 4.117, 4.138, 4.141, 4.171, 4.210, 4.221, 4.317, 4.352, 4.360, 4.362, 4.396, doña Victoria Salvador que figura con el 4.086 bis y doña Dorotea Luz Vilaya, omitida en el Escalafón, pertenecientes a la primera serie.

Las números 3.368, 4.394, 4.395, 4.401, 4.411, 4.426, 4.428, 4.440, 4.445, 4.448, 4.463, 4.467, 4.476, 4.478, 4.485, 4.494, 4.506, 4.513, 4.523, 4.528, 4.544, 4.545, 4.552, 4.557, 4.570, 4.575, 4.577, 4.578, 4.585, 4.586, 4.593, 4.598, 4.601, 4.615, 4.621, 4.628, 4.638, 4.644, 4.649, 4.654, 4.666, 4.668, 4.671, 4.676, 4.683, 4.689, 4.698, 4.706, 4.707, 4.711, 4.716, 4.722, 4.726, 4.729, 4.732, 4.734, 4.735, 4.738, 4.743, 4.747, 4.753, 4.763, 4.769, 4.774, 4.780, 4.791, 4.795, 4.797, 4.800, 4.806, 4.811, 4.813, 4.814, 4.820, 4.821, 4.827, 4.828, 4.840, 4.843, 4.855, 4.860, 4.864, 4.868, 4.873, 4.885, 4.887, 4.889, 4.890, 4.901, 4.902, 4.913, 4.926, 4.935, 4.940, 4.943, 4.949, 4.954, 4.959, 4.962, 4.976, 4.980, 4.981, 4.985, 4.990, 4.991, 4.993, 4.999, 5.055, 5.065, 5.091, 5.127, 6.032, 6.257, doña Lorenza Hernández, doña María Seijas Marcos, doña Olegaria Laso 4.489 bis, doña Petra Calleja 4.512 bis, doña Luisa Martín 4.831 bis, doña Elena Ferreira 4.388 bis, doña Rita Cortés 4.395 bis, doña Clotilde Amor 4.395 tris, doña Herminia Ferrer 4.411 bis, doña Consuelo Mora 4.436 bis y doña Carmen López Carvajal 4.684 bis, pertenecientes todas a la segunda serie.

4.º Que ascienda a 2.500 pesetas, en las ya repetidas condiciones, la Maestra reingresada doña Victorina Miguel Jiménez, de la tercera serie; los números 6.107, 6.138 y 6.152 per-

tencientes a la sexta serie; los números 4.379, 4.381, 4.396, 4.399, 4.400, 4.430, 4.432, 4.434, 4.446, 4.404, 4.518, 5.820, 5.822, 5.890, 5.904, 5.914, 5.919, 5.921, 5.947, 5.950, 5.952, 5.960, 5.968, 5.978, 5.984, 5.988, 5.991, 5.994, 5.996, 5.999, 6.003, 6.010, 6.018, 6.019, 6.022, 6.038, 6.040, 6.041, 6.052, 6.053, 6.065, 6.068, 6.082, 6.083, 6.090, 6.091, 6.139 pertenecientes a la quinta serie.

Las números 6.014, 6.112, 6.117, 6.181, 6.192, 6.193, 6.194, 6.202, 6.203, 6.208, 7.440, 7.476 y doña Emilia Dda. Aragón, pertenecientes a la sexta serie.

Las números 6.277, 6.282, 6.281, 6.287, 6.309, 6.348, 6.349, 6.354, 6.376, 6.369, 6.385, 6.438, 6.451, 6.453, 6.454, 6.455, 6.456, 6.463, 6.465, 6.522, 6.520, 6.527, 6.555, 6.600, 6.610, 6.639, 6.635, 6.637, 6.640, 6.744, 6.768, 6.778, 6.835, 6.871, 6.834, 6.897, 6.399, 6.910, 6.921, 6.945, 6.949, 6.951, 6.965, 6.979, 6.989, 7.012, 7.018, 7.021, 7.045, 7.051, 7.052, 7.053, 7.071, 7.109, 7.111, 7.129, 7.148, 7.150, 7.161, 7.154, 7.163, 7.165, 7.169, 7.175, 7.178, 7.186, 7.220, 7.227, 7.230, 7.245, 7.256, 7.328, 7.369, 7.370, 7.376, 7.377, 7.379, 7.386, 7.407, 8.206, 8.776, doña María Guadalupe Jeto e Hilera, doña María de la Paz Montero, doña Valentina de Oro Rodríguez, doña Lucina Demetria García y doña María Patrocinio Torralba, omitidas, pertenecientes todas a la serie séptima. Ascienden también a 2.500 pesetas doña María Guart Martín, por ser de oposición con 825, sustituida en 1915, y doña Concepción Cazubra Gozávez, 4.435 bis ésta de la serie quinta; doña Visitación Gómez Ravallele, doña María Josefa Alcalá, doña Isabel Cortes Felipe, doña Valentina Segura Sáez y doña María Dolores García Aparicio, pertenecientes a la séptima serie y omitidas en el Escalafón.

5.º No ascienden por no hacer constar en las hojas de servicios cuando así procede, los interesados o las Secciones administrativas: a) Si ganaron plaza en oposición libre o restringida, expresando fecha de convocatoria; b) Si aprobaron oposiciones fuera del número de plazas y en qué fecha; c) Si no tienen oposiciones aprobadas, las siguientes Maestras números 6.224, 6.207, 6.197, 6.190, 6.189, 6.116, 6.113, 6.114, 6.106, 6.105, 6.100, 6.093, 6.083, 6.067, 6.052, 5.895, 5.892, 5.787, 6.138, 6.249, 6.240, 7.427, 7.436, 7.530, 7.532, doña Emilia Castillo Serrano (de Córdoba), doña María de la O. Hidalgo (de Madrid), 4.456 bis, doña Manuela Salvatierra, 4.460 y la 4.476.

6.º Que los Jefes de las Secciones administrativas, al certificar las hojas de servicios de los Maestros de la serie tercera, tengan en cuenta que la fecha legal posesoria de 1.º de Julio de 1915 es independiente del reconocimiento de servicios en propiedad, y que en las referidas hojas deberán consignarse siempre las fechas de posesión efectiva de Escuela en propiedad; en el caso de haber remitido hojas sin este importante extremo de la posesión real y efectiva, enviarán una relación de los repetidos Maestros de la serie tercera haciendo constar la repetida circunstancia. Tendrán presente asimismo que los Maestros y Maestras de Navarra procedentes de la convocatoria de Noviembre de 1915, anunciada por

el Rectorado de Zaragoza, sólo ascenden hoy a 2.500 pesetas y pasan a formar en las series cuarta, sexta y séptima, según los casos.

La Maestra doña Aurora Martín García, número general 4.454, que figura ascendida a 3.000 pesetas, como de la segunda serie, en la GACETA de 19 del actual, sólo le corresponde el sueldo de 2.500, porque, confrontadas sus diversas hojas, resulta evidente su inclusión en la serie quinta.

Las Maestras números 5.118 y 5.167 deberán remitir sus respectivas hojas de servicios con los datos reglamentarios.

7.º Que los Maestros tengan presente la conveniencia de no producir reclamaciones improcedentes que comprometan la buena marcha de la Administración, no debiendo cursarlas las Secciones administrativas, ya que están fuera de los plazos reglamentarios, y que se han de rectificar todos los errores oportunamente.

8.º Que los Maestros y las Secciones administrativas de Primera enseñanza tengan en cuenta que el Real decreto de 7 de Octubre último, al recordar la vigencia del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y, por consiguiente, el vigor de la Real orden de 16 de Marzo del mismo año, deroga de un modo terminante la Real orden de 27 de Abril próximo pasado, así como cualesquiera otra disposición contraria a los preceptos del repetido año 1920.

9.º Que se remitan con urgencia los datos pedidos, cuya falta impide ultimar los ascensos, datos que debieron haber ingresado en este Ministerio antes del día 20 del corriente mes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Tangil.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DEL TRABAJO

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Por Real orden de 21 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Julio último, se ha dispuesto que cuando no apareciera en el expediente de una de las entidades de seguros con el contrato de transporte, debidamente justificada, la personalidad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales de Justicia para que procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurra, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en el caso indicado las Compañías de Seguros "Lloyd Nacional" y "Universo", y en cumplimiento del apartado 3.º del párrafo 3.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se se creyeren con derecho, que con esta misma fecha y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularida-

des relativas a la liquidación de las mencionadas Compañías.

Madrid, 27 de Octubre de 1921.—
El Comisario general, Emilio González Llana.

Por Real orden de 21 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Julio último, se ha dispuesto que, cuando no apareciera en el expediente de una de las entidades de seguros con el contrato de transporte, debidamente justificada, la personalidad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales de Justicia para que procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente se ponga en claro lo que ocurra, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en el caso indicado la Compañía italiana de Seguros marítimos "Kosmos", y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado 4.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se creyeren con derecho, que con esta misma fecha, y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento de las irregularidades relativas a la liquidación de la mencionada Compañía, al Fiscal de S. M.

Madrid, 11 de Noviembre de 1921.—
El Comisario general, Emilio González Llana.